



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17126

26/06/2020

42253

AUTOR/A: CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX)

RESPUESTA:

El artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece la obligación de las Administraciones Públicas de proteger sus respectivos patrimonios, ejerciendo a tal fin las potestades administrativas y las acciones judiciales que sean procedentes. Por tanto, la conservación y defensa de los bienes públicos es una competencia y obligación de la Administración que en cada caso sea su titular.

En el ámbito del sector estatal, la competencia para la vigilancia, protección jurídica, defensa, inventario, administración, conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos corresponde a los departamentos y organismos que los tienen afectados o adscritos, cuando se trata de bienes de dominio público, o a la Dirección General del Patrimonio del Estado –a través de las Delegaciones de Economía y Hacienda-, cuando se trata de bienes patrimoniales, de conformidad con lo establecido el artículo 10 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, respecto de los bienes estatales de carácter patrimonial, no se tiene constancia de que se hayan visto afectados por los hechos señalados por sus Señorías.

Madrid, 23 de septiembre de 2020